

Apertura Actualización Incorporación

Fecha

Incorporar Registro
de Firmas

Cliente Nº

PARA USO EXCLUSIVO DE PERSONAS FÍSICAS

Datos Personales	Titular 1	Titular 2
Apellido		
Nombre		
DNI-LE-LC-PPT		
CUIT / CUIL / CDI		
Nacionalidad		
Fecha de Nacimiento		
Lugar de Nacimiento		
Género		
¿De qué trabajas?		
¿En qué sector?		
Cargo		
Estado Civil		
Nombre y Apellido del cónyuge		
DNI/LE/LC/PPT cónyuge		
Domicilio Real		
Localidad		
Provincia		
C.P.		
Teléfono		
Correo Electrónico		

CUENTA 1 - ARS
CUENTA 2 - USD

Banco		
Tipo de cuenta		
Número de cuenta		
Moneda		
Titular		
CBU		
CUIL / CUIT		

A COMPLETAR SOLAMENTE POR NO RESIDENTES FISCALES

País de Residencia Fiscal	
Número de Identificación Fiscal	

CONSULTATIO INVESTMENTS S.A.

El/los abajo firmante(s) (el "Cliente"), solicitamos a CONSULTATIO INVESTMENTS S.A. (en adelante "CISA"), la prestación de servicios de intermediación en operaciones de mercado de capitales bajo los siguientes términos y condiciones:

1) OBJETO

CISA, en su calidad de agente de liquidación y compensación, proveerá al Cliente el servicio de intermediación para la adquisición y venta de títulos valores y demás operaciones de mercado de capitales, incluyendo la liquidación de títulos y fondos correspondiente. CISA asimismo proveerá al Comitente los servicios de custodia de títulos, cobro de dividendos, rentas, amortizaciones, de títulos valores, como así también suscripciones, prorratesos y en general todo tipo de servicios que hacen a su actividad.

2) CUENTAS COMITENTES

2.1.) CISA abrirá una o más cuentas comitentes a nombre del Cliente, en la cual se imputarán los fondos y títulos valores de titularidad del Cliente, con los cuales el mismo podrá operar a través de CISA en los diferentes mercados. Para la imputación de fondos se utilizarán subcuenta diferenciadas por moneda, las cuales estarán diferencias a su vez de aquella subcuenta utilizada para la imputación de títulos valores. El Cliente autoriza a CISA a efectuar transferencias de fondos y títulos entre cuentas comitentes de igual titularidad por motivos operativos, cobertura de saldos deudores y cumplimiento de garantías.

2.2.) El Cliente sólo podrá operar cuando cuente con fondos o títulos valores disponibles suficientes para concertar las operaciones, caso contrario CISA no ejecutará las instrucciones que le curse el Cliente.

2.3.) Todo saldo deudor de una cuenta comitente devengará un interés equivalente a dos veces la tasa de interés activa "cartera general diversas" del Banco de la Nación Argentina a 30 (treinta) días. El saldo acreedor de una cuenta comitente no devengará interés ni rédito de ninguna naturaleza, pudiendo ser retirado por el Cliente a su requerimiento siempre que el mismo se encuentre disponible.

2.4.) El Cliente autoriza a CISA en forma irrevocable para proceder a la venta de títulos valores de titularidad del Cliente a los efectos de cubrir el saldo deudor que el mismo tuviera en cada cuenta comitente, sin que para ello deba previamente intimar al Cliente.

2.5.) Los saldos líquidos que se encuentren en una cuenta comitente al finalizar cada día no podrán ser invertidos, salvo expresión en contrario del Cliente.

2.6.) Las transferencias desde una cuenta comitente deberán dirigirse a una cuenta bancaria de titularidad del Cliente, conforme la información que obre en su ficha de alta, o la que en el futuro la suceda. En estos casos la constancia de depósito o transferencia será suficiente recibo de pago.

3) OPERACIONES

3.1.) A los efectos de operar, el Cliente deberá cursar a CISA instrucciones de compra o venta de títulos valores, u otras operaciones de mercado de capitales, por los medios que CISA tenga habilitados al efecto por la Comisión Nacional de Valores (en adelante, la "CNV"). CISA no realizará operación alguna sin previa instrucción del Cliente, siendo que la aceptación sin reservas por parte del Cliente de la liquidación correspondiente no constituirá prueba de su consentimiento.

3.2.) Al ejecutar las instrucciones del Cliente, CISA siempre actuará en su nombre y representación, ciñéndose a efectuar estrictamente lo instruido.

3.3.) El Cliente se compromete a, en forma previa a cursar operaciones, consultar las implicancias y riesgos que las mismas conllevan. Consecuentemente, CISA no será responsable por el resultado que obtenga el Cliente en sus decisiones de inversión.

3.4.) CISA se obliga a efectuar sus mejores esfuerzos para cumplimentar con cada instrucción que le curse el Cliente, constituyendo las mismas obligaciones de medios. CISA no será responsable por el resultado de la ejecución de las instrucciones que le hubiera cursado el Cliente, como así tampoco será responsable si las instrucciones no pueden ser ejecutadas por causas imputables al Cliente o a terceros por los cuales CISA no debe responder. CISA sólo será responsable por la inexecución o el resultado de la ejecución de una instrucción cuando medie culpa o dolo de la misma.

3.5.) CISA se reserva el derecho de imponer límites a las operaciones del Cliente, siempre que los mismos se funden razonablemente en la limitación del riesgo que conllevan dichas operaciones.

3.6.) En caso que el Cliente concierte operaciones en un mercado del país distinto a aquél en el cual se encuentra inscripto CISA, este informará al Cliente acerca de las características de esta modalidad operativa y de las diferencias en cuanto a regímenes de garantías respecto de la misma operatividad realizada en el mercado al que pertenece CISA.

3.7.) CISA tendrá a disposición del Cliente información relativa al régimen de garantías aplicable a sus operaciones en cada uno de los mercados o cámaras compensadoras en las que opere, detallando sus principales características.

3.8.) CISA pondrá a disposición del Cliente información sobre sus operaciones y tenencias de conformidad con el régimen informativo que mantenga aprobado por CNV.

4) AUTORIZACIONES.

4.1.) El Cliente está facultado a otorgar por escrito, y revocar por el mismo medio, una autorización de carácter general a favor de CISA para que esta última actúe en su nombre y representación, lo que se deberá realizar mediante la documentación que a tal efecto disponga CISA. Esta autorización no asegurará rendimientos de ningún tipo ni cuantía y siendo que las inversiones estarán sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado, entre otros factores.

4.2.) La falta de otorgamiento de una autorización a favor de CISA para actuar por cuenta y orden del Cliente hará presumir, salvo prueba en contrario, que las operaciones realizadas no contarán con el consentimiento del Cliente, siendo que la aceptación sin reservas por parte del Cliente de la liquidación correspondiente no constituirá prueba de su consentimiento.

4.3.) Las autorizaciones que el Cliente otorgue a terceros y las firmas que registre se considerarán válidas y vigentes hasta tanto CISA reciba una comunicación fehaciente en sentido contrario.

4.4.) Las personas autorizadas por el Cliente podrán efectuar, en su nombre y representación, cuanta operación le esté permitida realizar al Cliente, así como también ingresar y extraer fondos de la cuenta comitente del Cliente.

5) MANDATO PARA OPERATORIA CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

5.1.) El Cliente autoriza expresamente a CISA, en su calidad de agente de colocación y distribución de fondos comunes de inversión, para que por su cuenta y orden y en su representación (i) abone al agente de custodia correspondiente, los importes que le entregue en el futuro correspondientes a las suscripciones de las cuotas partes que efectúe el suscripto a través de CISA, y (ii) perciba el importe correspondiente al rescate de las cuotas partes suscriptas e integradas, ya sea en forma parcial o total, depositándose los fondos resultantes en la entidad bancaria en la cual se encuentre abierta la cuenta operativa de CISA, para que éste proceda a su pago al Cliente. El Cliente se obliga en forma irrevocable a notificar en forma fehaciente al agente de custodia correspondiente en caso que decida la revocación del mandato otorgado a CISA. El Cliente declara haber recibido de CISA un ejemplar del texto vigente de los reglamentos de gestión de los fondos comunes de inversión alcanzados por la presente.

6) ARANCELES

6.1.) El Cliente toma conocimiento de los aranceles que percibe CISA a la fecha y los restantes cargos, comisiones y aranceles aplicables, conforme el detalle que obra en la hoja 6 de la presente. CISA podrá, a su exclusivo criterio, modificar o imponer nuevos aranceles, informando tal circunstancia con 60 días corridos de anticipación a través de su sitio web y en sus oficinas. Se entenderá que el Cliente ha prestado conformidad con los nuevos aranceles si, dentro de los 60 días corridos de comunicados los mismos, no manifiesta a CISA su decisión de cerrar todas sus cuentas comitentes. Los aranceles vigentes podrán ser consultados por el Cliente en las oficinas o el sitio de internet de CISA.

6.2.) El Cliente autoriza a CISA a debitar de los fondos que posea en sus cuentas comitentes los aranceles que correspondan, cualquiera sea su causa, origen o naturaleza.

CONSULTATIO ASSET MANAGEMENT GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A.

El/los abajo firmante(s) (el "Cliente"), solicitamos a Consultatio Asset Management Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A. (en adelante "CAM"), la prestación de servicios como agente de administración productos de inversión colectiva bajo los siguientes términos y condiciones:

1) OBJETO

CAM, en su calidad de como agente de administración productos de inversión colectiva - fondos comunes de inversión, proveerá al Cliente el servicio de administración de fondos comunes de inversión.

2) CUENTAS COMITENTES

2.1.) CAM abrirá una o más cuentas a nombre del Cliente a través de las cuales podrá suscribir y rescatar cuotas partes de fondos comunes de inversión administrados por CAM. El Cliente autoriza a CAM a efectuar transferencias de cuotas partes entre cuentas de igual titularidad por motivos operativos, cobertura de saldos deudores, entre otros.

2.2.) Toda suscripción de cuotas partes sólo podrá ser efectuada cuando el Cliente cuente con fondos suficientes para concertar la suscripción, caso contrario CAM no liquidará la misma.

2.3.) El Cliente autoriza a CAM en forma irrevocable para proceder a la venta de cuotas partes de titularidad del Cliente a los efectos de cubrir cualquier deuda que el mismo tuviera con CAM, sin que para ello deba previamente intimar al Cliente.

3) OPERACIONES

3.1.) A los efectos de operar, el Cliente deberá cursar a CAM solicitudes de suscripción o rescate de cuotas partes por los medios que CAM tenga habilitados al efecto por la Comisión Nacional de Valores (en adelante, la "CNV").

3.2.) El Cliente se compromete a, en forma previa a cursar solicitudes de suscripción o rescate, consultar las implicancias y riesgos que las mismas conllevan. Consecuentemente, CAM no será responsable por el resultado que obtenga el Cliente en sus decisiones de inversión.

3.3.) CAM se obliga a efectuar sus mejores esfuerzos para cumplimentar con cada solicitud que le curse el Cliente, constituyendo las mismas obligaciones de medios. CAM no será responsable por el resultado de la ejecución de las solicitudes que le hubiera cursado el Cliente, como así tampoco será responsable si las solicitudes no pueden ser ejecutadas por causas imputables al Cliente o a terceros por los cuales CAM no debe responder. CAM sólo será responsable por la inexecución o el resultado de la ejecución de una instrucción cuando medie culpa o dolo de la misma.

3.4.) CAM se reserva el derecho de imponer límites a las operaciones del Cliente, siempre que los mismos se funden razonablemente en la limitación del riesgo que conllevan dichas operaciones.

3.5.) El Cliente acepta operar con CAM por medios electrónicos, constituyendo su domicilio electrónico en el correo electrónico informado en la presente. Cualquier cambio que se realice del mismo deberá ser notificado a CAM por medio fehaciente.

4) AUTORIZACIÓN GENERAL A FAVOR DE TERCEROS.

4.1.) Las autorizaciones que el Cliente otorgue y las firmas que registre se considerarán válidas y vigentes hasta tanto CAM reciba una comunicación fehaciente en sentido contrario.

4.2.) Las personas autorizadas por el Cliente podrán efectuar, en su nombre y representación, cuanta operación le esté permitida realizar al Cliente.

5) DECLARACIONES DEL CLIENTE

5.1.) El Cliente declara bajo juramento:

a) Conocer los riesgos explícitos e implícitos a toda operatoria con fondos comunes de inversión, especialmente aquellos correspondientes a las variaciones del valor de la cuotas partes, cambios en las condiciones de mercado, como asimismo conoce los riesgos de operar con un agente de administración de productos de inversión colectiva;

b) Conocer que, en razón de los riesgos asumidos por el Cliente, CAM podrá establecer límites para la operación del Cliente;

c) Conocer que CAM no garantiza ni asegura rendimientos de ninguna naturaleza respecto de las operaciones del Cliente;

d) Conocer que las cuotas partes no constituyen depósitos en los agentes de custodia de los fondos comunes de inversión suscriptos;

e) Conocer que se encuentra facultado a operar con cualquier agente de administración de fondos comunes de inversión y que la elección del mismo, corre por cuenta y responsabilidad del Cliente;

f) Conocer que podrá consultar mayor información acerca de los fondos comunes de inversión a través de los asesores de CAM o en su sitio web;

g) No estar constituido, domiciliado o residir en países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales considerados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, conforme el listado publicado por la Administración Federal de Ingresos Públicos;

h) Conocer y aceptar que CAM podrá remitir la información que posea del Cliente a otros sujetos obligados bajo la ley 25.246;

i) Que las sumas de dinero que entregará a CAM le pertenecerán y provendrán de operaciones lícitas vinculadas con su actividad declarada y que no tienen ni tendrán vinculación alguna con el financiamiento del terrorismo;

j) Conocer y acepta que CAM cumpla con los deberes de reporte que incluye la regulación FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act);

k) Aceptar que ni CAM ni sus directores o empleados serán responsables por pérdidas causadas directa o indirectamente como consecuencia de restricciones o disposiciones gubernamentales y/o reglamentarias, vigentes o futuras, actos u omisiones de entidades financieras, entidades depositarias o de custodia, y, en general, demás circunstancias que pudieren constituir caso fortuito o fuerza mayor- en los términos previstos en la legislación aplicable- y/o hechos de terceros, que por ende están fuera del control de CAM;

l) Aceptar que la actividad de CAM no incluye un asesoramiento impositivo o legal vinculado con las operaciones y/o inversiones;

m) Conocer de la existencia del Código de Conducta de CAM, y que puede obtener copia de dicho documento en la página web de CAM; y

n) Haber leído, analizado, comprendido y aceptado todos los términos y condiciones contenidos en la presente solicitud, habiéndose asesorado suficientemente en forma previa a la suscripción de la presente.

6.) INDEMNIDAD

6.1.) El Cliente se obliga a mantener indemne a CAM, a cualquiera de sus sociedades o personas vinculadas, controladas o controladas, y a sus respectivos oficiales, ejecutivos, directores, empleados, agentes, asesores y representantes (cada uno de ellos, una "Parte Indemnizada") de y contra cualquier reclamo, daño, pérdida, responsabilidad y gastos, incluyendo, sin limitación, honorarios de asesores legales y de cualquier otro tipo, que cualquier Parte Indemnizada pueda sufrir o incurrir o puedan serle impuestos en relación directa o indirecta con cualquier investigación, litigio o procedimiento relativo a la presente (y a cualquier relación jurídica que sea su consecuencia directa o indirecta), a menos que una sentencia dictada por un tribunal judicial arbitral competente y pasada en autoridad de cosa juzgada declare que el referido reclamo, daño, pérdida, responsabilidad o gasto se ha producido u originado como consecuencia directa, inmediata y exclusiva del dolo de una Parte Indemnizable.

6.2.) El Cliente acuerda asimismo que ninguna Parte Indemnizada será directa o indirectamente responsable ante el Cliente a menos que una sentencia dictada por un tribunal competente y pasada en autoridad de cosa juzgada declare que dicha responsabilidad se ha producido u originado como consecuencia directa, inmediata y exclusiva del dolo de una Parte Indemnizada. Cualquier Parte Indemnizable será indemnizada y mantenida indemne por el Cliente en forma solidaria respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades.

6.3.) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cesada la relación contractual con el Cliente.

CONSULTATIO INVESTMENTS S.A.

7) DECLARACIONES DEL CLIENTE

7.1.) El Cliente declara bajo juramento:

- a) Conocer los riesgos explícitos e implícitos a toda operatoria con títulos valores, especialmente aquellos correspondientes a las variaciones del precio de los mismos, cambios en las condiciones de mercado o las características de los emisores y la limitada liquidez que dichos títulos valores pueden presentar, como asimismo conoce los riesgos de operar con un agente de negociación o un agente de liquidación y compensación. Asimismo, el Cliente conoce y acepta que la eventual reducción o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podrían ocasionar la demora o imposibilidad de concertar y/o liquidar operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias.
- b) Conocer que, en razón de los riesgos asumidos por el Cliente, CISA podrá exigirle en cualquier momento garantías adicionales o establecer límites para la operación del Cliente;
- c) Conocer que CISA no garantiza ni asegura rendimientos de ninguna naturaleza respecto de las operaciones del Cliente, ni garantiza la solvencia de los emisores de títulos valores ni de las contrapartes con las que opere el Cliente;
- d) Conocer el régimen de garantías aplicable a los mercados en los cuales CISA se encuentra inscripta, aceptando que ante cualquier incumplimiento del Cliente al régimen de garantías, CISA podrá cerrar en forma inmediata la posición del Cliente, liquidar su operación, o utilizar las garantías del mercado correspondiente;
- e) Conocer que se encuentra facultado a operar con cualquier agente de negociación o agente de liquidación y compensación y que la elección del mismo, corre por cuenta y responsabilidad del Cliente;
- f) Conocer que podrá consultar mayor información acerca del mercado de capitales y las operaciones que pueden ser cursadas en él a través de los asesores de CISA o en su sitio web;
- g) No estar constituido, domiciliado o residir en países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales considerados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, conforme el listado publicado por la Administración Federal de Ingresos Públicos;
- h) Conocer y aceptar que CISA podrá remitir la información que posea del Cliente a otros sujetos obligados bajo la ley 25.246;
- i) Que las sumas de dinero que entregará a CISA le pertenecerán y provendrán de operaciones lícitas vinculadas con su actividad declarada y que no tienen ni tendrán vinculación alguna con el financiamiento del terrorismo;
- j) Conocer y acepta que CISA cumpla con los deberes de reporte que incluye la regulación FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act);
- k) Aceptar que ni CISA ni sus directores o empleados serán responsables por pérdidas causadas directa o indirectamente como consecuencia de restricciones o disposiciones gubernamentales y/o reglamentarias, vigentes o futuras, actos u omisiones de entidades financieras, entidades depositarias o de custodia, y, en general, demás circunstancias que pudieren constituir caso fortuito o fuerza mayor- en los términos previstos en la legislación aplicable- y/o hechos de terceros, que por ende están fuera del control de CISA;
- l) Aceptar que la actividad de CISA no incluye un asesoramiento impositivo o legal vinculado con las operaciones y/o inversiones;
- m) Conocer de la existencia del Código de Conducta de CISA, y que puede obtener copia de dicho documento en la página web de CISA; y
- n) Haber leído, analizado, comprendido y aceptado todos los términos y condiciones contenidos en la presente solicitud, habiéndose asesorado suficientemente en forma previa a la suscripción de la presente.

8) CONSULTAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

8.1.) El Cliente podrá canalizar cualquier consulta o reclamo que posea en el marco de su relación con CISA al Responsable de Relaciones con el Público de la misma, quien dará curso a la consulta o reclamo e informará al Directorio de CISA respecto de ella.

8.2.) Sin perjuicio de canalizar su reclamo al Responsable de Relaciones con el Público de CISA, el Cliente podrá cursar sus denuncias en forma directa a la CNV por escrito, teléfono, correo electrónico o en forma personal. En caso de resultar atendible la denuncia, la CNV podrá imponer el uso del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes a los efectos de indemnizar al Cliente. A tal efecto se informa que, conforme el art. 8, Secc. I, Cap. III, Tit. VII, de las normas de la CNV (T.O. 2013), la CNV establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes. El procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos por parte de clientes será el establecido para el trámite de denuncias ante la CNV y ésta emitirá resolución final, pudiendo en su caso aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos disponga la CNV.

El reclamo iniciado ante la CNV no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el cliente como para la CNV. El cliente deberá informar a la CNV en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial.

9.) INDEMNIDAD

9.1.) El Cliente se obliga a mantener indemne a CISA, a cualquiera de sus sociedades o personas vinculadas, controlantes o controladas, y a sus respectivos oficiales, ejecutivos, directores, empleados, agentes, asesores y representantes (cada uno de ellos, una "Parte Indemnizada") de y contra cualquier reclamo, daño, pérdida, responsabilidad y gastos, incluyendo, sin limitación, honorarios de asesores legales y de cualquier otro tipo, que cualquier Parte Indemnizada pueda sufrir o incurrir o puedan serle impuestos en relación directa o indirecta con cualquier investigación, litigio o procedimiento relativo a la presente (y a cualquier relación jurídica que sea su consecuencia directa o indirecta), a menos que una sentencia dictada por un tribunal judicial arbitral competente y pasada en autoridad de cosa juzgada declare que el referido reclamo, daño, pérdida, responsabilidad o gasto se ha producido u originado como consecuencia directa, inmediata y exclusiva del dolo de una Parte Indemnizable.

9.2.) El Cliente acuerda asimismo que ninguna Parte Indemnizada será directa o indirectamente responsable ante el Cliente a menos que una sentencia dictada por un tribunal competente y pasada en autoridad de cosa juzgada declare que dicha responsabilidad se ha producido u originado como consecuencia directa, inmediata y exclusiva del dolo de una Parte Indemnizada. Cualquier Parte Indemnizable será indemnizada y mantenida indemne por el Cliente en forma solidaria respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades.

9.3. Si CISA no fuera indemnizado por el Cliente por cualquier causa que sea –aun en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor–, podrá cobrarse directamente de los fondos y valores negociables que administre el Cliente pudiendo, a tal efecto, deducir de dichos fondos y valores negociables las sumas necesarias para hacer frente al pago de obligaciones cubiertas por la indemnidad pactada.

CONSULTATIO ASSET MANAGEMENT GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION S.A.

7) VARIOS

7.1.) El Cliente declara bajo juramento que todos los datos provistos en la ficha de alta suscripta son verdaderos, completos y no inducen a error.

7.2.) El Cliente constituye domicilio en el consignado en la ficha de alta, en la cual asimismo provee un correo electrónico y un teléfono celular de contacto, siendo válida cualquier notificación cursada por cualquiera de dichos medios.

7.3) La invalidez o nulidad, total o parcial, de cualquier disposición de la presente no afectará la validez de cualquier otra disposición incorporada en la Solicitud.

7.4) Si el Cliente fueren dos o más personas cotitulares, su responsabilidad frente a CAM tendrá carácter solidario.

8) RESCISIÓN

8.1.) El Cliente y CAM podrán rescindir el presente contrato, en forma común o unilateral, en cualquier momento, sin expresión de causa, debiendo notificar a la contraparte con una antelación de 60 días corridos. Sin perjuicio de ello, el Cliente si posee operaciones pendientes de liquidación o instrucciones pendientes de ejecución. Al momento de notificar su decisión de rescindir el contrato de cuenta Cliente, o dentro de las 48 hs. de ser notificado de la decisión de CAM de rescindir dicho contrato, el Cliente deberá informar la forma de pago de sus fondos.

9) NORMATIVA APLICABLE Y JURISDICCIÓN APLICABLE

9.1) El vínculo contractual entre CAM y el Cliente se registrará por la Ley 24.083, la Ley 26.831, el Decreto 1023/13, las normas de la CNV (N.T. 2013), y la restante normativa que en el presente o futuro le sea de aplicación a CAM, que regulan en particular la actividad de CAM, pudiendo el Cliente consultar las mismas en los sitios www.infoleg.gov.ar y www.cnv.gov.ar.

9.2.) Con relación a cualquier acción o procedimiento legal que surgiera de o en relación con la presente solicitud, el Cliente y CAM se someten en forma irrevocable a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

10.) MODIFICACIONES

10.1) CAM se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones de la presente solicitud, en cuyo caso notificará por escrito, o vía correo electrónico, al Cliente para que en el término de 60 días corridos manifieste su conformidad o su decisión de rescatar sus cuotapartes, bajo apercibimiento de interpretar su silencio como una manifestación de conformidad respecto de las modificaciones introducidas a los términos y condiciones.

11.) ACEPTACIÓN

11.1.) La presente solicitud se entenderá aceptada por CAM con la apertura de una cuenta a nombre del Cliente.

11.1.) La falta de aceptación de la presente solicitud no generará responsabilidad de ningún tipo para CAM, pudiendo rechazarla sin expresión de causa.

El Cliente posee el derecho de revocar la presente solicitud dentro de los 10 días corridos de aceptación, o día hábil siguiente, en los términos del art. 1110 del Código Civil y Comercial de la Nación, mediante comunicación al domicilio de CAM.

CONSULTATIO INVESTMENTS S.A.

9.4. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cesada la relación contractual con el Cliente.

10) VARIOS

10.1.) El Cliente declara bajo juramento que todos los datos provistos en la ficha de alta suscripta son verdaderos, completos y no inducen a error.

10.2.) El Cliente constituye domicilio en el consignado en la ficha de alta, en la cual asimismo provee un correo electrónico y un teléfono celular de contacto, siendo válida cualquier notificación cursada por cualquiera de dichos medios.

10.3.) La invalidez o nulidad, total o parcial, de cualquier disposición de la presente no afectará la validez de cualquier otra disposición incorporada en la Solicitud.

10.4.) Si el Cliente fueren dos o más personas cotitulares de la Cuenta, su responsabilidad frente a CISA tendrá carácter solidario.

11) RESCISIÓN

11.1.) El Cliente y CISA podrán rescindir el presente contrato, en forma común o unilateral, en cualquier momento, sin expresión de causa, debiendo notificar a la contraparte con una antelación de 60 días corridos. Sin perjuicio de ello, el Cliente no podrá rescindir el contrato si posee saldo deudor en sus cuentas Clientes o si posee operaciones pendientes de liquidación o instrucciones pendientes de ejecución. Al momento de notificar su decisión de rescindir el contrato de cuenta Cliente, o dentro de las 48 hs. de ser notificado de la decisión de CISA de rescindir dicho contrato, el Cliente deberá informar la forma de pago de sus fondos y la cuenta Cliente en Caja de Valores S.A. a la cual deberán ser transferidos los títulos valores de su titularidad.

12) NORMATIVA APLICABLE Y JURISDICCIÓN APLICABLE

12.1.) El vínculo contractual entre CISA y el Cliente se regirá por la Ley 26.831 y el Decreto 1023/13, que regulan en forma general a la actividad del mercado de capitales, los Capítulos I y II, Título VII de las normas de la CNV (N.T. 2013), y la restante normativa que en el presente o futuro le sea de aplicación a CISA, que regulan en particular la actividad de CISA, pudiendo el Cliente consultar las mismas en los sitios www.infoleg.gov.ar y www.cnv.gob.ar.

12.2.) Con relación a cualquier acción o procedimiento legal que surgiera de o en relación con la presente solicitud, el Cliente y CISA se someten en forma irrevocable a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

13.) MODIFICACIONES

13.1.) CISA se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones de la presente solicitud, en cuyo caso notificará por escrito, o vía correo electrónico, al Cliente para que en el término de 60 días corridos manifieste su conformidad o su decisión de cerrar sus cuentas comitentes, bajo apercibimiento de interpretar su silencio como una manifestación de conformidad respecto de las modificaciones introducidas a los términos y condiciones.

14.) ACEPTACIÓN

14.1.) La presente solicitud se entenderá aceptada por CISA con la apertura de una cuenta comitente a nombre del Cliente.

14.1.) La falta de aceptación de la presente solicitud no generará responsabilidad de ningún tipo para CISA, pudiendo rechazarla sin expresión de causa.

El Cliente posee el derecho de revocar la presente solicitud dentro de los 10 días corridos de aceptada, o día hábil siguiente, en los términos del art. 1110 del Código Civil y Comercial de la Nación, mediante comunicación al domicilio de CISA.

Titular 1			
Titular 2			
	Firma	Aclaración	Cargo

AUTORIZACIÓN GENERAL DEL CLIENTE A TERCEROS

Quien suscribe y se identifica al final de la presente (en adelante, el “Cliente”) autoriza a:

Nombre y Apellido	DNI
-------------------	-----

para que, en su nombre y representación, opere la cuenta comitente abierta en Consultatio Investments S.A. (en adelante, “CISA”) e identificada al inicio, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

1) OPERACIONES AUTORIZADAS

1.1.) La presente autorización comprende exclusivamente la facultad de ejecutar operaciones en el mercado de capitales, siempre que las mismas le estén permitidas realizar al Cliente y se tengan por objeto los activos:

<input type="checkbox"/>	Fondos Comunes de Inversión
<input type="checkbox"/>	Bonos
<input type="checkbox"/>	Acciones
<input type="checkbox"/>	Cauciones
<input type="checkbox"/>	Cheques de Pago Diferido
<input type="checkbox"/>	Opciones
<input type="checkbox"/>	Todos

La presente autorización no contempla la facultad de ingresar o extraer fondos ni títulos ni valores de la cuenta comitente del Cliente.

2) PLAZO

2.1.) La presente autorización se entenderá vigente hasta tanto el Cliente haya comunicado en forma fehaciente a CISA su decisión de rescindirla, sin perjuicio de que dicha rescisión no afectará las operaciones pendientes de liquidación.

3. SENTIMIENTO

3.1.) Las operaciones realizadas al amparo de la presente autorización se entenderán consentidas por el Cliente en forma general mediante la suscripción de la presente.

3.2.) La información respecto de las operaciones será comunicada al Cliente en la forma y plazo dispuestos en la solicitud de apertura de cuenta comitente.

4. ÓRDENES DEL CLIENTE

4.1.) Sin perjuicio de la presente, el Cliente siempre podrá instruir a CISA a realizar una operación que no se encuentre contemplada en la presente, en cuyo caso deberá hacerlo de conformidad con los términos y condiciones de la solicitud de apertura de cuenta comitente.

5. DECLARACIONES DEL CLIENTE

5.1.) El Cliente declara bajo juramento:

- Conocer cada una de las modalidades operativas que autoriza realizar a CISA;
- Conocer los riesgos explícitos e implícitos a toda operatoria con títulos y cualquier otro tipo de operación de mercado de capitales, especialmente aquellos correspondientes a las variaciones del precio de los mismos, cambios en las condiciones de mercado o las características de los emisores y la limitada liquidez que dichos títulos pueden presentar, como asimismo conoce los riesgos de operar con un agente de negociación o un agente de liquidación y compensación;
- Asumir que CISA, en nombre y representación del Cliente, pueda efectuar operaciones que impliquen todo tipo de riesgo, ya sea bajo, medio o alto, a consecuencia de otorgar una autorización de carácter general y no restrictiva sobre los activos autorizados;
- Conocer que, en razón de los riesgos asumidos por el Cliente, CISA podrá exigirle en cualquier momento garantías adicionales o establecer límites para la operación del Cliente;
- Conocer que CISA no garantiza ni asegura rendimientos de ninguna naturaleza respecto de las operaciones del Cliente; y
- Conocer el régimen de garantías aplicable a los mercados en los cuales CISA se encuentra inscrita, aceptando que ante cualquier incumplimiento del Cliente al régimen de garantías, CISA podrá cerrar en forma inmediata la posición del Cliente, liquidar su operación, o utilizar las garantías del mercado correspondiente.

Titular 1			
Titular 2			
	Firma	Aclaración	Cargo

TABLA DE COMISIONES MÁXIMAS

OPERACIÓN	ESPECIE	ARANCEL CONSULTATIO INVESTMENTS	
		MÍNIMO (\$)	MÁXIMO (\$)
CONTADO	Privados	de \$0 a\$50	3%
	Públicos/ON/Letras	de \$0 a\$50	3%
CAUCIÓN (2)	Tomador	de \$0 a\$50	3%
	Colocador	de \$0 a\$50	3%
OPCIÓN	Privados	de \$0 a\$50	3%
	Públicos/ON	de \$0 a\$50	3%
EJERCICIO OPCIÓN	Privados	de \$0 a\$50	3%
	Públicos/ON	de \$0 a\$50	3%
CHEQUE PAGO DIFERIDO (3)	Compra	de \$0 a\$50	3%
	Venta	de \$0 a\$50	3%
SUSCRIPCIÓN Y LICITACIÓN PRIMARIA		de \$0 a\$50	3%
FUTUROS	Financieros	de \$0 a\$50	3%
	Índices	de \$0 a\$50	3%
F.C.I.	Suscripción	de \$0 a\$50	3%
	Rescate	de \$0 a\$50	3%
CARTERA ADMINISTRADA			

COMISIONES Y RECUPERO (4)

AMORTIZACIÓN	Privados Públicos/ON/Letras	de \$0 a\$50	3%
RENTA	Tomador Colocador	de \$0 a\$50	3%
DIVIDENDOS EN EFECTIVO	Privados Públicos/ON	de \$0 a\$50	3%
CANJES DE TÍTULOS (5)	Privados Públicos/ON	de \$0 a\$50	3%
DIVIDENDO EN ACCIONES	Compra Venta	de \$0 a\$50	3%
DIVIDENDO Y REVALÚO DE TÍTULOS		de \$0 a\$50	3%
MANTEMINIMENTO DE CUENTA			

A los aranceles arriba expuestos se le debe agregar el IVA correspondiente con excepción a las operaciones en las que se negocien las siguientes Especies: títulos públicos, obligaciones negociables, fideicomisos financieros, letras o valores de corto plazo.

1) Solamente arancel de Consultatio Investments.

2) Prorratio trimestral

3) Arancel se prorrata en 365 días, derecho de mercado en 90 días

4) A estos servicios hay que adicionarle costos de caja de valores vigente

5) Arancel sobre el valor del título que se obtiene del canje

Titular 1			
Titular 2			
	Firma	Aclaración	Cargo

DECLARACIONES JURADAS

SUJETO OBLIGADO CONFORME LEY 25.246 Y MODIFICATORIAS

Él/la que suscribe _____ declara que SI NO ⁽¹⁾ se encuentra alcanzado como Sujeto Obligado conforme al artículo 20 de la Ley 25.246 y modificatorias (este artículo ha sido modificado por el artículo 15 de la Ley 26.683), se encuentra inscripto ante la Unidad de Información Financiera y cumple con las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo.

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE U.S. PERSON

El/la que suscribe ⁽²⁾ _____ declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI NO ⁽¹⁾ se encuentra incluido y/o alcanzado dentro del concepto de "US Person". En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____

Además asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

A estos efectos, una sociedad será considerada US Person, cuando reúna alguna de las siguientes características:

- Persona nacida en los Estados Unidos
- Persona con nacionalidad estadounidense (incluyendo casos de doble nacionalidad).
- Persona con domicilio en Estados Unidos y/o P.O. Box en Estados Unidos.
- Poseer una "Green Card" o Tarjeta de residencia permanente en Estados Unidos.
- Persona con residencia fiscal en Estados Unidos.
- Persona que mantenga alguna oficina, sucursal, planta, establecimiento y/o alguna otra sede comercial dentro de los Estados Unidos.
- Persona con residencia o un domicilio legal de inscripción dentro de los Estados Unidos.

En caso de reunir alguna/s de las característica/s antes mencionadas se deberá presentar: (i) un formulario W9 del IRS; (ii) un Formulario W8 del IRS; u (iii) otro tipo de prueba documentaria que demuestre que dicho Atular de cuenta no es una persona estadounidense.

US PERSON. DISPENSA DE LA OBLIGACION DE SECRETO

El cliente que sea considerado US PERSON, bajo los parámetros indicados anteriormente, y a los efectos de dar acabado cumplimiento con la "Foreign Account Tax Compliance Act" (FATCA) de los Estados Unidos de América, acepta dispensar a Consultatio Investments S.A. de la obligación de mantener el secreto establecido en el artículo 53 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831. El Cliente US PERSON, en consecuencia presta expresa conformidad y autoriza a Consultatio Investments S.A. a remitir al correspondiente organismo gubernamental de contralor de los Estados Unidos de América, la "Internal Revenue Service" (IRS), la información del Cliente, que fuera requerida a fin de cumplir con la normativa estadounidense referida.

⁽¹⁾ Tachar lo que corresponda. ⁽²⁾ Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado.

⁽³⁾ indicar DNI, LE o LC para los argentinos nativos. Para extranjeros: Pasaporte.

DECLARACIÓN OCDE

A los efectos del intercambio de información de cuentas financieras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OCDE y la Resolución General N° 3826/2015 de la AFIP el Cliente declara tener residencia fiscal en el (los) país(es) detallado(s) a continuación:

En caso afirmativo completar la siguiente recuadro:

SI NO

País Residencia Fiscal 1:	País Residencia Fiscal 2:
NIT1 1:	NIT1 2:

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

Él/la que suscribe _____ declara que SI NO ⁽¹⁾ se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: _____

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento Tipo ⁽³⁾ :	N°
País:	
CUIT / CUIL / CDI (1) N°:	
Autoridad de Emisión:	
Carácter invocado ⁽⁴⁾ :	

⁽¹⁾ Tachar lo que corresponda ⁽²⁾ Integrar con el nombre y apellido del cliente, en caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado. ⁽³⁾ Indicar DNI, LE, LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carnet internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda. ⁽⁴⁾ Indicar Titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en la que se suscriba la presente declaración.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes.

Titular 1			
	Firma	Aclaración	Cargo

Consultatio Asset Management G.F.C.I. S.A.

AGENTE DE ADMINISTRACION DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION
 Avda. Ortiz de Ocampo 3302 - WO Barrio Parque
 Bureaux. Módulo IV – 3er Piso – C1425DFE
 Ciudad de Buenos Aires, Argentina
 Inscripción en el R.C.P.: 03/01/1994
 CUIT: 30.67726994.0

Banco De Valores S.A.

AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION
 Sarmiento 310
 (C1041AAH) C.A.B.A. Argentina
 Inscripción en el R.C.P.: 18/12/1978
 Habilitación B.C.R.A.: 28/12/1978
 CUIT: 30.57612427.5

CONSTANCIA RECIBO ENTREGA REGLAMENTOS DE GESTIÓN

DATOS DEL INVERSOR

Apellido y Nombre Razón Social	Tipo y N° / Documento / CUIT

Declaro conocer y aceptar el/los texto/s del/los reglamento/s de gestión (reglamento/s) del/los fondo/s común/es de inversión (FONDO/S) que se detalla/n a continuación, del/los cual/es recibo copia íntegra del texto vigente, obrando el presente como suficiente recibo.

Tomo conocimiento que este/os reglamento/s puede/n ser modificado/s, previa autorización de la COMISION NACIONAL DE VALORES e inscripción en el REGISTRO correspondiente, en cuyo caso la/s nueva/s versión/es registrá/n la operatoria del/los FONDO/S a partir de su entrada en vigencia.

El/los texto/s vigente/s del/los reglamento/s, así como la información adicional sobre el/los FONDOS, la AGENTE DE ADMINISTRACION DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION y la AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, podrán ser consultados en forma gratuita, en todo momento, en www.consultatioasset.com.ar en www.cnv.gov.ar y/o en www.fondosargentina.org.ar

DENOMINACIÓN DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN	INSCRIPTO EN CNV BAJO EL N°	RESOLUCIÓN CNV N°	FECHA RESOLUCIÓN	RECIBIDO
CONSULTATIO ACCIONES ARGENTINA F.C.I.	271	18576	23/03/2017	
CONSULTATIO AHORRO PLUS ARGENTINA F.C.I.	629	17376	18/06/2014	
CONSULTATIO BALANCE FUND F.C.I.	120	17376	18/06/2014	
CONSULTATIO DEUDA ARGENTINA F.C.I.	365	17376	18/06/2014	
CONSULTATIO FCI ABIERTO PYMES F.C.I.	685	17376	18/06/2014	
CONSULTATIO INCOME FUND F.C.I.	270	18468	19/01/2017	
CONSULTATIO RENTA MIXTA F.C.I.	652	17376	18/06/2014	
CONSULTATIO RENTA BALANCEADA F.C.I.	671	17376	18/06/2014	
CONSULTATIO RENTA FIJA ARGENTINA F.C.I.	628	17376	18/06/2014	
CONSULTATIO RENTA LOCAL F.C.I.	672	17376	18/06/2014	
CONSULTATIO RENTA NACIONAL F.C.I.	673	17376	18/06/2014	
CONSULTATIO RENTA VARIABLE F.C.I.	653	17376	18/06/2014	
CONSULTATIO CRECIMIENTO FCI	713	18468	19/01/2017	
CONSULTATIO RENTA Y CAPITAL F.C.I.	781	17680	21/05/2015	
CONSULTATIO ESTRATEGIA F.C.I.	780	17680	21/05/2015	
CONSULTATIO RETORNO ABSOLUTO F.C.I.	779	17680	21/05/2015	
CONSULTATIO LIQUIDEZ LEY 27.260	883	18337	10/11/2016	
CONSULTATIO INMOBILIARIO F.C.I.C. LEY 27.260	910	18472	19/01/2017	
CONSULTATIO TACTICO F.C.I.	971	18671	16/05/2017	
CONSULTATIO MULTISTRATEGIA F.C.I.	969	18671	16/05/2017	
CONSULTATIO RENTA DOLARES F.C.I.	970	18671	16/05/2017	
CONSULTATIO ARBITRAJE F.C.I.	968	18671	16/05/2017	
CONSULTATIO ACCIONES GLOBALES F.C.I.	967	18671	16/05/2017	

Por el INVERSOR

Titular 1		
	Firma	Aclaración

Por el AGENTE DE ADMINISTRACION DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION

Firma	Aclaración

Las inversiones en cuotas partes de los fondos no constituyen depósitos en Banco de Valores S.A. (AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION), a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Banco de Valores S.A. (AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION) se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotas partes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

MANDATO PARA SUSCRIPCIONES Y RESCATES

CUOTAPARTISTA PERSONA HUMANA

Nombres y apellidos completos: _____
 Documento o cuit/cuil/cdi: _____
 Domicilio/jurisdicción: _____,
 autoriza expresamente a **Consultatio Investments S.A.** (el "ACyD"), agente colocador en los fondos comunes de inversión actuales o futuros administrados por **Consultatio Asset Management Gerente de F.C.I. S.A.** Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de fondos comunes de inversión], para que por mi cuenta y orden y en mi representación: (i) abone a Banco de Valores SA, en su carácter de agente de custodia de productos de inversión colectiva de fondos comunes de inversión (el "ACPIC"), los importes que le entregue en el futuro correspondientes a las suscripciones de las cuotapartes que efectúe el suscripto a través del ACyD; y (ii) perciba el importe correspondiente al rescate de las cuotapartes suscriptas e integradas, ya sea en forma parcial o total, depositándose los fondos resultantes en la entidad bancaria en la cual se encuentre abierta la cuenta recaudadora del ACyD, para que éste proceda a su pago al suscripto. Me obligo en forma irrevocable a notificar en forma fehaciente al ACPIC en caso que decida la revocación del mandato otorgado al ACyD.

Declaro haber recibido del ACyD un ejemplar del texto vigente de los reglamentos de gestión de los fondos referidos.
 Buenos Aires, _____ de _____ de 201__ .

Titular 1			
	Firma	Aclaración	Cargo

ANEXO 1 - MANDATOS: ALGUNAS CUESTIONES A CONSIDERAR

1. TEXTO DEL MANDATO:

- Cuotapartista **Persona Física**: integrar **nombres y apellidos completos (sin abreviaturas)** - tal como figura en DNI-, número de DNI o CUIL/ CUIT y domicilio completo (sin abreviaturas) incluyendo la jurisdicción (ej, CABA) correspondiente a ese domicilio. Cuando se aclara la firma, también aclararla con nombres y apellidos completos.

2. CERTIFICACIONES DE FIRMAS [Y FACULTADES]

• **Certificación Bancaria (solo aplica a cuotapartista persona física)**

- Debe obrar y estamparse en el cuerpo del mandato, por debajo de la firma del cuotapartista.
- No presentar certificación bancaria en anexo o troquelado adherido al mandato (por ej, algunas certificaciones efectuadas por Banco Galicia o ICBC)
- El Banco debe hacer constar en la certificación, entre otros:
 - (a) nombres y apellidos completos del cuotapartista cuya firma está certificando (que deben coincidir con los obrantes en el texto del mandato y en la aclaración de la firma).
 - (b) fecha de certificación con día, mes y año
 - (c) firmas, aclaraciones y cargos de los funcionarios certificantes del Banco
 - (d) denominación social del Banco y sucursal certificante

3. VARIOS

- Cuotapartista **Persona Física con firma certificada por banco**: se sugiere acompañar copia del DNI del cuotapartista.
- Presentación de mandatos ante BV Sociedad Depositaria: según definiciones.

ANEXO 2 - DETALLE DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

“Son Personas Expuestas Políticamente” las siguientes:

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:

1- Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes; 2- Miembros del Parlamento/Poder Legislativo; 3- Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial; 4 - Embajadores y cónsules; 5- Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate); 6- Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal; 7- Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión; b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del arZculo 1º: inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano aquella persona pública y comúnmente reconocida por su inAma asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona. c) Los funcionarios públicos nacionales que a conAnuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1 - El presidente y Vicepresidente de la Nación; 2 - Los Senadores y Diputados de la Nación;3- Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;4- Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;5- El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional; 7- Los interventores federales;8- El síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administraAvos;9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 10 - Los Embajadores y Cónsules; 11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal ArgenAna, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval ArgenAna, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza; 12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales; 13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las enAdades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con la participación estatal y en otros entes del sector público;14- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;15- Los funcionarios que integran los organismos del control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional; 16 - El personal que se desempeñe en el Poder LegislaAvo de la Nación, con categoría no inferior a la de directo;17- El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;18- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.19- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;20 -Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156. d)Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a conAnuación se señalan, que desempeñen o hayan desempeñado hasta los años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1- Gobernadores, Intendentes, Jefes de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 2- Ministros de Gobierno, Secretarios, Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de JusAcia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 3- Jueces y Secretarios de los poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 4 - Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 5- Los miembros del Consejo de la Magistratura del Jurado en Ejuiciamiento;6- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; e)Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. f)Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquellas que únicamente administren las contribuciones o parAcipaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos desAnados a cumplir con sus objeAvos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resoluAva, por lo tanto se excluye a los funcionarios niveles intermedios o inferiores. g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resoluAva, por lo tanto se excluye a los funcionarios niveles intermedios o inferiores. h)Las personas que desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores. i)Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g) y h) durante los plazos que para ellas se indican.